

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2021/37 (EXPTE. JGL/2021/37)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/36. Aprobación del acta de la sesión de 1 de octubre de 2021.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 979/2016. Sentencia nº 2251/2021, de 23 de septiembre, de la Sala de lo Social del TSJA en Sevilla (Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 9621/2020. Sentencia nº 205/2021, de 29 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (concierto urbanístico y convenio de patrocinio).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 5278/2021. Sentencia nº 188/2021, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12682/2021. Decreto de 22-09-21 de Refuerzo externo en los Juzgados, órgano reforzado, Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla (despido – Mancomunidad).

6º Secretaría/Expte. 5464/2017. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Gema Martín Giráldez.

7º Secretaría/Expte. 7761/2020. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Vanesa Rodríguez Lérica, actuando en nombre y representación de Doña María Teresa Aragón Bosque.

8º Urbanismo/Expte. 9463/2021. Convenio urbanístico de gestión en la UE 2 del SUO 19 S1/SUNP R2 La Estrella en aplicación del artículo 138 de la LOUA: Aprobación.

9º Urbanismo/Expte. 12312/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística en subparcela de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO.

10º Urbanismo/Expte. 15796/2021-URED. Estudio de Detalle de las manzanas MR 2, MR 3 y MR 4 del sector SUO-8 SUP-R3B NORTE: Aprobación inicial.

11º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 13613/2021. Suministro en propiedad, de dos vehículos para el servicio de Policía Local camuflados (seguridad y orden público programa 132), con cargo a la subvención de la Diputación de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, así como en infraestructuras de recarga, para el uso de vehículos adquiridos: Aprobación de expediente.

12º Hacienda/Contratación/Expte 13688/2020. Contrato de Mantenimiento anual, técnico y jurídico de la aplicación de administración electrónica ESPÚBLICO GESTIONA destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal: 2ª y última prórroga de contrato.

13º Recursos Humanos/Expte. 12848/2021. Bases para la provisión mediante comisión de servicios de varios puestos de Oficial de Policía Local: Aprobación.

14º Gobernación/Contratación/Expte. 10040/2021. Suministro en régimen de renting de tres vehículos patrulla para Policía Local: Aprobación de expediente.

15º Educación/Expte.15825/2021. Convenio de colaboración entre Ayuntamiento y el Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Sevilla: Aprobación.



16º Igualdad/Expte. 9368/2021. Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de mujeres. Año 2021: Aprobación.

17º Servicios Sociales/Expte. 8008/2020. Cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2020: Aprobación.

18º Urgencia

18º1 Transición Ecológica/Expte. 16612/2021/Propuesta sobre participación en la convocatoria para la presentación de solicitud de subvenciones reguladas en la Orden TMA/957/2021 de 7 de septiembre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española, que se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Juan Borrego Romero** e **Irene de Dios Gallego**; y la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Dejan de asistir las señoras concejales, **María Ángeles Ballesteros Núñez** y **Rosario Martorán de los Reyes** y el señor concejal **Enrique Pavón Benítez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/36. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 1 DE OCTUBRE DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 1 de octubre de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 979/2016. SENTENCIA Nº 2251/2021, DE 23 DE SEPTIEMBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TSJA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 2251/2021, de 23 de septiembre, de la Sala de lo Social del TSJA en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 979/2016. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1141/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por el actor contra la sentencia dictada en los autos nº 1141/2015 por el Juzgado de lo Social número 2 de los de Sevilla, en virtud de demanda formulada por ----- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y con estimación parcial de la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado a pagar el actor 3.587,76 € brutos en concepto de salarios devengados, más 358,78 € de interés de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 979/2016.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Aunque formalmente cabría interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, en el caso que nos ocupa carece de sentido hacerlo, pues con toda seguridad sería desestimado -provocando, además, unas costas añadidas-, a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo número 758/19, de 7 de Noviembre de 2.019, dictada en el RCU 1.914/17".

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9621/2020. SENTENCIA Nº 205/2021, DE 29 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (CONCIERTO URBANÍSTICO Y CONVENIO DE PATROCINIO).- Dada cuenta de la sentencia nº 205/2021, de 29 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (concierto urbanístico y convenio de patrocinio), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9621/2020. RECURSO: Procedimiento ordinario 93/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 1. RECURRENTE: Beconsa Bética de Construcción, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 15460/2019: Acuerdo de Pleno de fecha 19-12-19 sobre devolución de cantidades entregadas con la firma del convenio de colaboración y convenio de patrocinio de la revisión del PGOU realizada por Beconsa Bética de Construcción; y expte. 1416/2017: Acuerdo de Pleno de fecha 15-02-18 sobre convenio urbanístico de desarrollo del documento de revisión del PGOU.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, núm. 93/2020, anulando el acto recurrido, condenando a la administración a la entrega de las cantidades que se detallan en el Fundamento de Derecho Tercero de esta sentencia. Sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la





asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo, Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9621/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5278/2021. SENTENCIA Nº 188/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 188/2021, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5278/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 62/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, Negociado 2C. RECURRENTE: Banco Santander, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 11-12-20 interpuesto frente a la desestimación de solicitud de 21-10-19 de rectificación en relación con la autoliquidación en concepto de IIVTNU, sobre inmueble con finca registral nº 28628, por importe de 1.352,16 euros.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que ESTIMO la demanda formulada contra la Resolución referenciada en el fundamento jurídico primer de esta Sentencia por la representación procesal de BANCO DE SANTANDER, S.A. la cual anulo y con devolución de la cantidad ingresada más los intereses legales procedentes; con expresa imposición de las costas a la parte demandada."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5278/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12682/2021. DECRETO DE 22-09-21 DE REFUERZO EXTERNO EN LOS JUZGADOS, ÓRGANO REFORZADO, JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA (DESPIDO – MANCOMUNIDAD).- Dada cuenta del decreto de 22-09-21 de Refuerzo Externo en los Juzgados, órgano reforzado, Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla (despido - Mancomunidad), dictado en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 12682/2021. PROCEDIMIENTO: Despido/Ceses en General 869/2021. TRIBUNAL: Refuerzo Externo en los Juzgados de lo Social de Sevilla: Órgano reforzado, Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla, Negociado RE. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Despido. CONTRA: Mancomunidad de los Alcores, Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Carmona, Sevilla, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO

- Tener por desistido parcialmente a ---- de su demanda frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO EL VISO DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE CARMONA, AYUNTAMIENTO ALCALÁ DE GUADAÍRA, AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, AYUNTAMIENTO MAIRENA DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, manteniendo la acción de despido contra la codemandada MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES y MINISTERIO FISCAL."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12682/2021.

6º SECRETARÍA/EXPTE. 5464/2017. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA GEMA MARTÍN GIRÁLDEZ.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Gema Martín Giráldez, y **resultando**:

1º.- Doña Gema Martín Giráldez, presenta escrito, con fecha de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 5 de abril de 2017, el cual damos por reproducido, mediante el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, y en el que manifiesta *"que el día 5 de marzo de 2017 sobre las 13:00 horas paseando por Calle Silos esquina Calle Miguel Fleta de esta localidad cuando al proceder a cruzar la calle por un paso de peatones sufrió una caída provocada por una tapa metálica de registro"*.

A este escrito se acompaña la documentación médica por las lesiones sufridas, informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, reportaje fotográfico y proposición de testigos.

2º.- Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de 17 de junio de 2017, presenta nuevo escrito la reclamante con nueva documentación médica.

3º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 2 de marzo de 2018, presenta nuevo escrito la reclamante aportando nueva documentación médica así como valoración económica detallada de las lesiones producidas.

4º.- Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de 31 de julio de 2018, presenta nuevo escrito la reclamante aportando informe pericial sobre el cumplimiento del Decreto 293/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte.

5º.- El día 28 de marzo de 2019, se dicta providencia por la Concejala Delegada de





Hacienda, en la cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por los hechos a que se refiere la reclamación, asimismo, se comunica al reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

6º.- Figura en el expediente informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 7 de agosto de 2019, en el que el técnico mantiene, entre otras cosas, lo siguiente:

“- El vado existente en la calle Silos esquina Miguel Fleta, presenta un buen estado de mantenimiento y conservación, si bien y en lo relativo a la tapa de arqueta de telefonía tipo H, la cual provocó el accidente, presenta la pendiente conforme al vado en el que se encuentra y la pendiente natural del acerado sobre la que se asienta, existiendo desnivel entre la calle Silos y Miguel Fleta.

- El cumplimiento del Reglamento descrito anteriormente (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía), según la Disposición adicional primera. Excepcionalidad al cumplimiento del Reglamento.

1. Excepcionalmente, podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

b) Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.

Queda supeditado a las condiciones físicas del terreno (desnivel existente entre las calles Silos y Miguel Fleta) y la existencia de arqueta de telefonía, imposibilitando el cumplimiento de dicha norma.

- En lo referente al mantenimiento y conservación de la tapa de arqueta de telefonía tipo H, la cual provocó el accidente, su mantenimiento y conservación es por cuenta de la empresa titular de la instalación suministradora de telecomunicaciones, Telefónica de España, S.A.U. A 82018474, con domicilio en calle Américo Vespucio, 11, Isla de la Cartuja 41092 Sevilla. notificaciones_electronicas_sur@telefoniacorp.onm.”

7º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual la reclamante, ha presentado nuevas alegaciones, manifestando que no está de acuerdo con el informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y solicitando práctica de las pruebas solicitadas.

8º.- Con fecha 22 de septiembre de 2021, la interesada presenta escrito, en el cual solicita una terminación convencional del procedimiento, reduciendo la cuantía indemnizatoria a la cuantía de 7.000 euros.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el accidente se produjo el día 5 de marzo de 2017, y la acción se entabla el día 5 de abril de 2017.

3º.- *Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”*.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que pretende acreditar mediante los correspondientes informes médicos, y que cuantifica en 30.760,39 euros.

No obstante, con fecha 22 de septiembre de 2021, ha hecho una petición de terminación convencional del procedimiento, reduciendo la cuantía indemnizatoria a la cuantía de 7000 euros.

4º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

c.- Que no se haya producido fuerza mayor”.

5º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a. Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b. No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c. Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa





añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d. Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

6º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, en la situación en que se encontraba la vía, concretamente por el estado de la arqueta de telefónica, la cual no cumplía la normativa vigente.

A esta Administración le corresponde el deber de tráfico, y de limpieza viaria, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.2.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 que atribuye competencias al Municipio, sobre pavimentación de vías públicas, y en el mismo sentido el artículo 9.10) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido en una relación directa, inmediata y exclusiva, que no ha sido desvirtuado con informe alguno, ni alegación o documento aportado por los servicios responsables.

A la responsabilidad de la Administración, no se puede oponer ni la culpa del administrado (que no se acredita de ningún modo), ni la fuerza mayor, que son los límites para evitar que las Administraciones se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales, y que harían que la Administración no sea responsable del evento dañoso producido por el funcionamiento normal del servicio público.

Parfraseando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 8 de marzo de 2.006, si es responsable la Administración en el supuesto de caso fortuito, que tal como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31 de enero de 2.002, en el supuesto de caso fortuito estamos ante un elemento intrínseco del servicio, perfectamente previsible desde la concepción interior del servicio público, y de acuerdo a las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2000 y 19 de abril de 2.001, la Administración debe declararse responsable de este caso fortuito porque estaríamos ante lo que la doctrina francesa llama “falta de servicio que se ignora”. El servicio público ha ocasionado una falta que está conectada al propio servicio público,...(en este caso sería el servicio de pavimentación de las vías públicas), y que hace que sea imputable el evento dañoso a la Administración Pública.

Asimismo, podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 5 de junio de 2002, la cual resuelve un supuesto de daños a un vehículo al pasar por encima de una arqueta con una tapa de la compañía telefónica, la cual se levanta al pasar sobre la misma y produjo la avería del vehículo.

Y lo que es más fundamental, la sentencia mantiene que el Ayuntamiento no puede oponer la falta de legitimación pasiva al ser la tapa propiedad de la Compañía Telefónica, y que *“La Administración municipal asume plenas competencias en materia de pavimentación y conservación de vías públicas urbanas, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 25.d) y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.*

Al encontrarse la tapa en una vía pública municipal, el elemento decisivo no es la





propiedad de la tapa, sino la defectuosa vigilancia de los servicios municipales, porque la Administración, con independencia de quien fuera el titular de la arqueta, estaba obligada a vigilar el correcto estado de conservación y mantenimiento de la vía pública para evitar así que quienes, confiadamente circularan por ella, pudieran sufrir un accidente. La Administración, en definitiva, ha de responder porque dejó de ejercer su función de vigilancia, sobre un espacio y unos elementos sujetos a su control, cualquiera que fuese el titular de la tapa. En otro caso se estaría quebrando la confianza legítima que el ciudadano puede tener de encontrarse en la vía pública, y en consecuencia, con la tranquilidad de estar donde ningún peligro imprevisto debe sobresaltarle ni, menos, aún, dañarle. Resulta pues clara la existencia de una relación de causalidad entre la omisión del Ayuntamiento del deber de mantener en buen estado la vías públicas y los daños sufridos por el vehículo."

7º.- Respecto de la cuantificación de la indemnización reclamada, la lesión que se reclama debe ser probada por la interesada (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), pero es criterio uniforme y reiterado de los Juzgados y Tribunales, tomar como valor orientativo, las previsiones previstas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

En este sentido, teniendo en cuenta la propuesta de aceptación de una indemnización de 7.000 euros, y teniendo en cuenta los días de estancia hospitalaria, intervención quirúrgica y tratamiento que se reflejan en el informe médico, así como el factor de corrección del 10%, ya que el reclamante se encuentra en edad laboral, entendemos que es conveniente aceptar la propuesta de terminación convencional de este procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Así, el artículo 86.5 de la Ley 39/2015, y el artículo 91.1 de la misma Ley determinan la posibilidad de que se acuerde entre el interesado, y el órgano competente de la Administración, la terminación convencional del procedimiento.

8º.- Sin embargo, aunque no consideremos que exista falta de legitimación pasiva por parte del Ayuntamiento, y por ello deba asumir la responsabilidad por el daño objeto de reclamación, esto no impide la repetición sobre el patrimonio de la sociedad titular de la arqueta, es decir, Telefónica de España, S.A.U., que utilizaba la infraestructura que ha producido directamente el accidente en su directo beneficio.

Esta reclamación ante la compañía suministradora, la podrá ejercitar la compañía aseguradora del Ayuntamiento, una vez abone a éste el importe de la indemnización que el Ayuntamiento ha satisfecho a la interesada, todo ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro, que determina como "*El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización*".

9º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

10º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio





administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

11º .- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la terminación convencional de este procedimiento, estimando parcialmente la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña Gema Martín Giráldez, al existir nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, de competencia municipal, indemnizando a la misma por el importe de 7.000,00 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 7.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1532/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12021000059559 así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Reclamar a la compañía aseguradora Securcaixa Adelas SA y a la Correduría Willis Iberia SA, el abono al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la indemnización que ya ha sido satisfecha al interesado, para lo que se aportará justificante del abono de la indemnización, ya que es a esta Compañía a quien corresponde el abono de la indemnización, y una vez abonada ésta podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al reclamante así como a la Compañía aseguradora con los recursos que contra el mismo procedan.

7º SECRETARÍA/EXPTE. 7761/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA VANESA RODRÍGUEZ LÉRIDA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOÑA MARÍA TERESA ARAGÓN BOSQUE.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Vanesa Rodríguez Lérica, actuando en nombre y representación de Doña María Teresa Aragón Bosque., y **resultando:**

1.- Doña Vanesa Rodríguez Lérica, actuando en nombre y representación de Doña María Teresa Aragón Bosque, presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 2020, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo de su propiedad, con matrícula 2355CNC, cuando *"el pasado día 8 de mayo de 2020, se encontraba correctamente estacionado en la calle Duquesa de Talavera de esta ciudad, cuando sobre el mismo cayó una señal semafórica colada en la acera cerca del mismo."*

A la reclamación, se acompaña, además de la documentación del vehículo, atestado levantado por la Policía Local de fecha 9 de mayo de 2020, en el cual se constatan los hechos acaecidos.



Asimismo, se acompaña peritación del importe de la reparación del vehículo por importe de 400,00 euros.

2º.- En el expediente aparece nueva documentación aportada por la reclamante, en contestación al requerimiento de subsanación efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Se incoa el expediente mediante providencia dictada por el Concejal Delegado de Hacienda, con fecha 25 de enero de 2021.

4º.- Se incorpora al expediente informe emitido por la Oficina Municipal de Tráfico, con fecha 16 de septiembre de 2021, y en el que se manifiesta que **“Primero: Que los presuntos hechos se produjeron en la calle Duquesa de Talavera de esta localidad, vía de titularidad municipal y por tanto el mantenimiento y conservación de la misma y de su señalización vertical corresponde al Ayuntamiento de esta localidad.**

Segundo: *El estado de conservación y mantenimiento de la vía mencionada es bueno así como de su señalización vertical (antigüedad, reflectancia, etc) y concretamente de la señal que presuntamente que ha causado el daño. Desconociéndose si la misma fue golpeada anteriormente por otro vehículo.*

Tercero: *En dicha calle han intervenido en los últimos meses varias empresas que han realizado obras de diferente naturaleza (red de abastecimiento, saneamiento, telefonía etc...), al igual que en numerosas calles de nuestra localidad.*

Cuarto: *Este servicio ignora el estado de conservación del alumbrado público en dicha vía el día de los presunto hechos. Sería una cuestión a aclarar el servicio eléctrico del Ayuntamiento.*

Quinto: *Este Servicio ha tenido conocimiento de estos hechos por la petición de informe que le solicita la Vicesecretaría.*

Sexto: *Examinandos los documentos que obran en el expediente y mas concretamente el informe emitido por la Policía Local, es claro y evidente que la caída de la señal vertical doble (mástil de 3,5 metros, y dos señales de 60 cm) fueron las causante de los daños causados a dicho vehículo.*

Si observamos la base de la señal caída podemos afirmar que la misma ha sido degollada desde su base por un posible golpe con un vehículo.

Los daños podrían haber sido más graves si la misma golpea el cristal trasero izquierdo el techo del coche dañado. Los mismos han sido menores al pasar rozando el portón trasero y la rotura del piloto trasero izquierdo porque es donde impactó la señal.”

5º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, habiéndose presentado nuevas alegaciones por la interesada que se manifiesta que considera acreditado que como consecuencia del mal estado de la señal de tráfico, el vehículo sufrió daños y concurre, por todo ello, la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan estas institución en la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: "Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas", ya que el siniestro se produce el día 8 de mayo de 2020, y la acción se entabla el día 7 de junio de 2020.

3º.- La reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, ya que acredita la representación del interesado, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4, 5 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante presupuesto de reparación del vehículo, por importe de 400,00 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única





circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, se pretende justificar la relación de causalidad, en que la señal que cayó sobre el vehículo es una infraestructura de ordenación del tráfico en las vías urbanas del municipio, siendo éste servicio competencia del Ayuntamiento, que es además titular de la infraestructura, de conformidad con el artículo 25.2.g), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce las competencias de los Ayuntamientos en materia de tráfico, y en el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido debe ser una relación directa, inmediata y exclusiva, lo que se acredita tanto en el informe de la Policía Local, como en el informe de la Oficina de Tráfico.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace, además, que no sea necesario que se acredite una falta de mantenimiento de la señal que provocó el siniestro.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: *"En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña Vanesa Rodríguez Lérica, actuando en nombre y representación de Doña María Teresa Aragón Bosque, al existir nexo causal entre los daños en el vehículo, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando a la reclamante por el importe de 400,00 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 400,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1532/22604, según documento contable "RC" con número de operación





12021000059615, así como solicitar al reclamante domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la representante de la reclamante, al domicilio sito en Avda. De la Constitución n.º 10, 2º Izquierda, CP 41001, de Sevilla, con los recursos que contra el mismo procedan.

8º URBANISMO/EXPTE. 9463/2021. CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN EN LA UE 2 DEL SUO 19 S1/SUNP R2 LA ESTRELLA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 138 DE LA LOUA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio urbanístico de gestión en la UE 2 del SUO 19 S1/SUNP R2 La Estrella en aplicación del artículo 138 de la LOUA, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2021 acordó dar conformidad al texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con los propietarios de terrenos de la UE 2 del SUO 19 "S1/SUNP R2 La Estrella" y someterlo a un trámite de información pública por un período de 20 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>). Las características fundamentales del convenio son las siguientes:

- a) Otorgantes: Didacus Obras y Proyectos S.L., Dolgarent S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b) Ámbito: Unidad de ejecución n.º 2 del SUO 19 "S1/SUNP R2 La Estrella".
- c) Objeto: Lo establecido en el artículo 138 de la LOUA.
- d) Plazo de vigencia: Hasta el cumplimiento de su objeto.

El citado acuerdo ha sido sometido a información pública mediante la publicación en el BOP de Sevilla nº 163 de fecha 16 de julio de 2021, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia municipal.

Apreciado un error material en el anuncio de aprobación inicial del convenio citado, consistente en hacer referencia al artículo 11.1 del derogado Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en lugar del actualmente en vigor artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre -cuyo contenido es idéntico-, se procedió a publicar anuncio de corrección de errores en el BOP de Sevilla nº 231 de fecha 5 de octubre de 2021, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia municipal.

Asimismo, se ha notificado a Didacus Obras, Proyectos S.L. y Dolgarent S.L.

No consta en el expediente la presentación de alegaciones o reclamaciones durante el plazo de información pública.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de octubre de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[1.- Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho emitidos en el informe jurídico que sirvió de base para dar conformidad al texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con los propietarios de terrenos de la UE 2 del SUO 19 "S1/SUNP R2 La Estrella".





2.- Establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En virtud de dicho artículo, se rectificó el error material apreciado en el anuncio de aprobación inicial del convenio objeto del presente expediente, consistente en subsanar la errónea referencia al artículo 11.1 del derogado Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sustituyéndola por una referencia al actualmente en vigor artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre -cuyo contenido es idéntico, exigiendo someter a información pública los convenios urbanísticos-.

Permaneciendo el anuncio rectificado idéntico en cuanto a su contenido esencial -el error afectaba tan solo a la referencia normativa por la que se procede a realizar dicho anuncio-, el mismo debe considerarse válido y perfecto desde el momento en que se dictó, operando retroactivamente la corrección efectuada. En consecuencia, la rectificación posterior no afecta a la validez del trámite de información pública llevado a cabo.

No constando presentadas alegaciones en el período de información pública, procede adoptar acuerdo de aprobación del convenio, proceder a su firma y a la publicación del acuerdo de aprobación en el BOP, “con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados” (artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA). En el mismo sentido, el artículo 95.2.3ª de la LOUA establece que “el acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo”.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se deberá hacer público en el Portal de Transparencia municipal, la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

4.- Es órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico de gestión la Junta de Gobierno Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el texto del convenio urbanístico de gestión a suscribir con los propietarios de terrenos de la UE 2 del SUO 19 “S1/SUNP R2 La Estrella”, cuyas estipulaciones fueron incluidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2021 por el que se acordó someterlo a información pública, siendo sus características fundamentales las siguientes:

a) Otorgantes: Didacus Obras y Proyectos S.L., Dolgarent S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de





Guadaíra.

- b) **Ámbito:** Unidad de ejecución n.º 2 del SUO 19 "S1/SUNP R2 La Estrella".
- c) **Objeto:** Lo establecido en el artículo 138 de la LOUA.
- d) **Plazo de vigencia:** Hasta el cumplimiento de su objeto.

Segundo.- Proceder a la firma del convenio y, posteriormente, publicar el acuerdo de aprobación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Proceder al depósito del convenio que se suscriba en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos, así como publicar el acuerdo de aprobación en el Portal de Transparencia municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a las entidades Didacus Obras, Proyectos S.L. y Dolgarent S.L.

Quinto.- Facultar al Concejal-delegado de Urbanismo para la firma del convenio urbanístico de Gestión.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º URBANISMO/EXPT. 12312/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN SUBPARCELA DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística en subparcela de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 1685/2021, de 24 de junio, se acordó incoar a Manuel Parra Benítez, Libertad Heredia Heredia, la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de casa con estructura metálica, ejecución de piscina y ejecución de cerramiento, que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia, en parcela de unos 750 metros cuadrados, que pertenece a la parcelación urbanística ilegal conocida como "ALBARAKA" o "EL NEVERO", que se corresponden con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, finca registral 58.037, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advirtió de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. La notificación a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU consta practicada el día 5 de julio de 2021 y a Manuel Parra Benítez y Libertad Heredia Heredia el día 3 de agosto de 2021. Respecto a la notificación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, se ha practicado mediante edicto en el BOE nº 192, de fecha 12 de agosto, al no haberse podido





notificar en el último domicilio conocido. Se ha de indicar que en otro expediente de protección de legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento (en concreto el expediente número 603/2019), constan escritos remitidos por la Jefatura Policía Local de Dos Hermanas (por ser conocido sus últimos domicilios en ese municipio), poniendo en conocimiento la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de la resolución de incoación a dichas personas, a pesar de la labor de investigación llevada a cabo a tal efecto.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la resolución de incoación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de octubre de 2021 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de octubre de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

3.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 4 de octubre de 2021 se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: "Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular





alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUa.

4.- La resolución del expediente también conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada respecto a las actuaciones no legalizables. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o





que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para





legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

Respecto del presente expediente, se ha de indicar que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad por transmisión en escritura pública, según ha quedado acreditado en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, considerándose esta entidad junto a Diego Gómez Durán de un muro medianero, pero no de la finca objeto del presente expediente, aunque siga siendo titular registral.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Diego Gómez Durán -como titular catastral-, Manuel Parra Benítez y Libertad Heredia Heredia -como titular según acta del Seprona, informe de Inspección Territorial y escrito con fecha registro de entrada 23 de diciembre de 2019- y Eva María Moreno Carrascosa -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-. Asimismo, se informa que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

6.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.



En el caso de ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

7.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que, teniendo por objeto la ejecución de casa con estructura metálica, ejecución de piscina y ejecución de cerramiento en suelo no urbanizable no legalizable, aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319.2 del Código Penal -llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable (especialmente la ejecución de casa)-, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

Consta oficio de la Fiscalía de Dos Hermanas poniendo en conocimiento las diligencias de investigación DI número 71/2019 y que se ha presentado denuncia ante el Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra de dichas diligencias por un delito contra la ordenación del territorio.

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Decano Alcalá de Guadaíra. También, se deberá dar traslado del acuerdo de restitución al Seprona para su conocimiento.

8.- Hasta la fecha no consta en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la incoación del presente expediente junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca registral 58.037 afectada, conforme establece el artículo 58 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante RD 1093/1997). La solicitud de la anotación al Registro de la Propiedad consta realizada con fecha 13 de septiembre de 2021, pero ello no impide que pueda seguir la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística. En todo caso, la titular registral de la finca es la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, habiendo sido notificada la resolución de incoación, sin que haya presentado alegaciones al respecto.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del RD 1093/1997, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73. Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que





conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, una vez se haya producido la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

10.- En la Delegación de Urbanismo constan escritos presentados por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con registros de entrada 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019 (su expediente de referencia 115/41/19/0173) relativo a las actuaciones urbanísticas que se vienen desarrollando en la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, paraje "El Nevero". En cumplimiento de lo anterior, consta oficio dirigido a esa Secretaría de fecha 15 de enero de 2020, comprometiéndose este Ayuntamiento a trasladar los diferentes acuerdos que se vayan adoptando que ordenen la restitución de la legalidad urbanística sobre los terrenos identificados, como concurre en el presente expediente.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 12312/2019, ordenando a Manuel Parra Benítez, Libertad Heredia Heredia, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones llevadas a cabo sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en ejecución de casa con estructura metálica, ejecución de piscina y ejecución de cerramiento en parcela de unos 750 m² de la parcelación urbanística ilegal conocida como "Albaraka" o "El Nevero", que se corresponde con la parcela 1 del polígono 32 cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que forma parte de la finca registral nº 58.037, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario respecto a las actuaciones no legalizables, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística



obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 28.563,44 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria. A tales efectos se indica que, según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 15 de junio de 2021, el presupuesto estimativo de las obras realizadas asciende a 58.698 €.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra sobre denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal como consecuencias de las diligencias de investigación llevadas a cabo, DI número 71/2019.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 58.037, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a Manuel Parra Benítez, Libertad Heredia Heredia, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, y a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, éste último, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el acuerdo sexto.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.





Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (expediente de referencia 115/41/19/0173) y al Seprona.

10º URBANISMO/EXPTE. 15796/2021-URED. ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS MR 2, MR 3 Y MR 4 DEL SECTOR SUO-8 SUP-R3B NORTE: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente Estudio de Detalle de las manzanas MR 2, MR 3 y MR 4 del sector SUO-8 SUP-R3B NORTE, y **resultando**:

Con fecha 14 de septiembre de 2021 consta presentado por la entidad New Buildings 2020 S.L. (n.º de registro electrónico 14836) Estudio de Detalle de las manzanas MR 2, MR 3 y MR 4 del sector SUO-8 "SUP-R3B NORTE" para su tramitación.

Consta informe suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 5 de octubre de 2021 favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, indicando que su objeto es establecer las alineaciones y rasantes y la ordenación de volúmenes de las manzanas MR 2, MR 3 y MR 4 del sector SUO-8 "SUP-R3B NORTE" para permitir la ejecución de viviendas pareadas.

Consta emitido informe favorable por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 6 de octubre de 2021 que señala que el objeto del Estudio de Detalle tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). Asimismo, indica que el Estudio de Detalle consta de memoria descriptiva y justificativa del documento así como de la correspondiente documentación gráfica, constando además aportado un resumen ejecutivo.

Respecto a su tramitación, el informe jurídico describe resumidamente su procedimiento:

[- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: "Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos".

Constan en el expediente los titulares de las parcelas registrales nº 55444 (MR 4), 55442 (MR 3) y 55440 (MR 2), siendo titular de las tres la entidad Harri Hegoalde 2 S.A.U. Se corresponden, respectivamente, con las parcelas catastrales 6544401TG4464S0001JY, 6545601TG4464N0001UZ y 6645301TG4464N0001PZ pertenecientes al mismo titular. Se hace constar que las fincas registrales y catastrales están inscritas a nombre de propietario distinto del promotor del Estudio de Detalle, por lo que este titular ha de ser llamado al trámite de información pública.

- Aprobación definitiva.

- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.



- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 27 de la LOUA, determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años -al no haberse acordado la suspensión previamente-, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del referido instrumento de planeamiento.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las manzanas MR 2, MR 3 y MR 4 del sector SUO-8 "SUP-R3B NORTE" presentado por la entidad New Buildings 2020 S.L., que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación 7H66CF69TLJTM5FCXHNHJ42AT, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad New Buildings 2020 S.L. en su condición de promotora del Estudio de Detalle y a la entidad Harri Hegoalde 2 S.A.U. en su condición de propietaria registral y catastral de las parcelas afectadas.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

11º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13613/2021. SUMINISTRO EN





PROPIEDAD, DE DOS VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL CAMUFLADOS (SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO PROGRAMA 132), CON CARGO A LA SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS O CON ETIQUETA AMBIENTAL CERO, ASÍ COMO EN INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA, PARA EL USO DE VEHÍCULOS ADQUIRIDOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar expediente de contratación del suministro en propiedad, de dos vehículos para el servicio de Policía Local camuflados (seguridad y orden público programa 132), con cargo a la subvención de la Diputación de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, así como en infraestructuras de recarga, para el uso de vehículos adquiridos, y **resultando:**

1º.- Mediante Resolución de Presidencia n.º 4403/2020, de 24 de septiembre, (BOP nº 233, de 6 de octubre de 2020), se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los 107 municipios y ELAs de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO o Etiqueta ECO, así como de infraestructuras de recarga para uso de los vehículos adquiridos, en base a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, relativo al destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2019 y a la aplicación de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º.- La convocatoria de dichas subvenciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia nº 5393/2020, de 10 de noviembre, y publicada en el BOP nº 263, de 12 de noviembre de 2020.

3º.- Por este Ayuntamiento, con fecha 25 de noviembre de 2020, se remitió escrito solicitando la concesión de subvención por importe de 80.000,00 € para la adquisición de dos vehículos eléctricos puros, etiqueta ambiental cero, tipo SUV para los servicios de orden público (Policía Local), modelo Hyundai Kona eléctrico o similar.

4º.- Con fecha de registro de entrada del día 5 de abril de 2021 se ha notificado a este Ayuntamiento la resolución n.º 1475/2021, de 5 de abril, dictada por la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación Provincial de Sevilla, mediante la cual se aprueba la propuesta de concesión provisional de la subvención solicitada y por la misma cuantía indicada anteriormente.

5º.- Con fecha 9 de abril de 2021 por la Junta de Gobierno, se adoptó el siguiente acuerdo:

“16º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 14619/2020. SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS O CON ETIQUETA AMBIENTAL CERO: ACEPTACIÓN.-

Primero.- *Aceptar la subvención para financiar la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), cuya convocatoria fue aprobada por el Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla mediante la Resolución de Presidencia nº 5393/2020, de 10 de noviembre, publicada en el BOP nº 263 de 12 de noviembre de 2020.*



Segundo.- *Dada la especial naturaleza de la subvención en especie que se concede y en cumplimiento de la base 12 de la convocatoria, asumir en relación con la inversión a realizar las siguientes obligaciones:*

1. *Adscribir los bienes adquiridos al servicio público de su competencia.*
2. *Mantener los vehículos que se adquieran en perfectas condiciones de uso, durante la vida útil de los mismos (no inferior a 5 años).*
3. *Conservar la rotulación original de los vehículos.*
4. *Hacerse cargo del pago de los impuestos, siendo responsable de cuantas obligaciones y sanciones le pudieran corresponder desde la adquisición de los vehículos.*
5. *Tramitar la inspección técnica de los vehículos en el momento que corresponda y abonar la tasa derivada de la misma.*
6. *Suscribir la correspondiente póliza del seguro de los vehículos.*
7. *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.”*

6º.- La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tiene entre sus cometidos la gestión, coordinación y administración de los servicios de parque móvil (artículo 3. apartado 2, Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de Alcalá de Guadaíra).

7º.- En base a las necesidad que ha especificado la Jefatura de Policía local, se pretende realizar el contrato cuyo objeto es el suministro de vehículos destinados a los servicios públicos de seguridad y orden público de este Ayuntamiento, para la realización de las tareas propias de dicho departamento.

8º.- Conforme el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), se establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la insuficiencia de medios materiales con que cuenta los diferentes Servicios de seguridad y orden público (Policía Local) de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del contrato, por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas externas para cubrir las necesidades del mismo.

9º.- En base a la disponibilidad del crédito existente, y ante las necesidades que la Jefatura de Policía Local ha especificado, se pretende realizar el contrato cuyo objeto es el suministro de dos vehículos SUV eléctricos puros camuflados, destinados a los servicios públicos de seguridad y orden público (policía local).

10º.- Los vehículos a suministrar son dos vehículos tipo SUV urbano, vehículo eléctrico 100 %, etiqueta CERO, marca y modelo de referencia HYUNDAI KONA ELÉCTRICO 100 kw AUTOMÁTICO. No obstante los licitadores podrán ofertar vehículos que, no siendo de tal marca y modelo, reúnan las características indicadas en el pliego de prescripciones técnicas.

11º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 13613/2021, ref. C-2021/055, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto





simplificado, el contrato de suministro en propiedad, de dos vehículos para el servicio de Policía Local camuflados (seguridad y orden público programa 132), con cargo a la subvención de la Diputación de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, así como en infraestructuras de recarga, para el uso de vehículos adquiridos. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- **Servicio Municipal proponente:** Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Tramitación del expediente:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Abierto simplificado
- **Criterios de adjudicación:** Varios
- **Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU
- **Valor estimado del contrato:** 66.115,70 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 66.115,70 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 80.000,00 €
- **Tramitación del gasto:** Ordinaria
- **Plazo de ejecución:** 3 meses
- **Recurso especial en materia de contratación:** No
- **Existencia de lotes:** No

12º.- Igualmente, consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación. En concreto, figura en el expediente el documento contable n.º 12021000053007 por importe de 80.000 euros IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 44401/1321/62402 y proyecto de gasto 2021.2.444.0010.

13º.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 139.000 €, como habilita el art. 159 de la LCSP.

14º.- En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Aprobar el expediente (13613/2021, C-2021/055) incoado para la **contratación del suministro en propiedad, de dos vehículos para el servicio de Policía Local camuflados** (seguridad y orden público programa 132), con cargo a la subvención de la Diputación de Sevilla para la adquisición de vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental cero, así como en infraestructuras de recarga, para el uso de vehículos adquiridos, así como la **apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 9YJTM4X5FQ5GH5DDRLZA4NGW5) y **anexo de prescripciones técnicas** (CSV nº 5LLCQEDTWRKKRYM2LQERCQKRG) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación, de **80.000 euros** (IVA incluido) con cargo a la **partida presupuestaria 44401/1321/62402** y **proyecto de gasto 2021.2.444.0010**, según consta en el documento contable n.º 12021000053007.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

12º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE 13688/2021. CONTRATO DE MANTENIMIENTO ANUAL, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA ESPÚBLICO GESTIONA DESTINADA A LA GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL: 2ª Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 2ª y última prórroga de contrato de de Mantenimiento anual, técnico y jurídico de la aplicación de administración electrónica ESPÚBLICO GESTIONA destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9/11/2018 se adjudicó a ESPÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN. S. A. la contratación del “servicio de mantenimiento anual, técnico y jurídico de la aplicación de administración electrónica ESPÚBLICO GESTIONA, destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal” (Expte. 10167/2018 ref. C-2018/015). Con fecha 5/12/2018 se procedió a la formalización del correspondiente





contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 24 meses, computados a partir del día 6/12/2018, finalizando por tanto el día 5/12/2020. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 24 meses más. En este sentido, con fecha 4/09/2020 la Junta de Gobierno Local aprueba una primera prórroga de 12 meses a computar a partir del día 6/12/20. Resulta posible en consecuencia prorrogar el contrato por un último periodo adicional de 12 meses.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A nº operación 12021000001715, por importe de 8.768,99€ €; y, AFUT nº operación 12021000001703, por importe de 88.232,83€) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de “servicio de mantenimiento anual, técnico y jurídico de la aplicación de administración electrónica ESPÚBLICO GESTIONA destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal”, suscrito con ESPÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. el día 5/12/2018, prórroga que comprenderá un periodo de 12 meses a computar a partir del día 6/12/2021, fijándose un precio de 80.166,79€ IVA excluido (97.001,82€ IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista ESPÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Sr. Secretario General José Antonio Bonilla Ruíz, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

13º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 12848/2021. BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE VARIOS PUESTOS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión mediante comisión de servicios de varios puestos de Oficial de Policía Local, y **resultando:**

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 29 de diciembre de 2020, aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2021, publicado anuncio en el BOP núm: 302 de 31 de diciembre de 2020. Elevado a definitivo por el Pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2021 y publicado por capítulos en el BOP núm.: 38 de 16 de febrero de 2021, Suplemento número 2.



Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal y la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante Nota Interior del Concejal-Delegado de Recursos Humanos de fecha 05 de agosto de 2021, se inicia expediente para la provisión, mediante comisión de servicios, de varios puestos de Oficial de Policía Local de la relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

TERCERO.- Con fecha 09 de agosto de 2021 solicita informe sobre las bases a la Junta de Personal. Posteriormente, la Junta de Personal presenta informe por registro de entrada del Ayuntamiento en fecha 13 de agosto.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

La **Legislación aplicable** viene recogida fundamentalmente en:

- La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- El artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- El artículo 24.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1.h), 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 3.2 y 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con tal regulación ha de decirse que la comisión de servicios, en base a los preceptos antes citados, no puede configurarse como una facultad discrecional de la Administración o una forma ordinaria y alternativa de provisión de puestos de trabajo, sino que como el propio precepto expresa, se trata de un supuesto excepcional, excepcionalidad que deriva del hecho de que modifica el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo (Sentencia núm. 922/2006 de 9 mayo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª).

La antigua Ley de Funcionarios Civiles del Estado (LFCE) de 1964 establecía en el art. 61 la regulación de la comisión de servicios; precepto que ha sido derogado por el EBEP. Aunque este sistema de derogaciones de normas que deben seguir vigentes o aplicables hasta que se dicten las que los deben sustituir es, cuando menos, confuso, podemos aplicar la comisión de servicios tal y como viene establecida, según explica la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.





Por otro lado, la misma puede tener fundamento en lo que se dispone en el art. 81 del TREBEP, en cuanto a la posibilidad de provisión temporal en caso de urgente e inaplazable necesidad "(...) *En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación. Dicho artículo lo podemos poner en consonancia con el art. 64 del Real Decreto 364/1995, en virtud del cual, «Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo»*

1º. Sistema temporal de provisión de los puestos de trabajo.

La nueva regulación de la comisión de servicios ha supuesto un giro totalmente diferente y más completo, pues no sólo puede servir para cubrir temporalmente puestos de trabajo vacantes de otras Administraciones Públicas (Administración General del Estado, CA y otras Corporaciones locales), sino dentro de la propia Corporación local.

La comisión de servicios es un sistema anormal, provisional, temporal y extraordinario de provisión de los puestos de trabajo vacantes de una Corporación local reservados exclusivamente a los funcionarios de carrera. Se encuentra regulada en el art. 64 del RGPPT y en el art. 3 del RD 365/1995, de 10 de marzo (BOE día 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado, aunque en ningún precepto de éste se dice que sea supletorio para la Administración local.

La causa, que justifica la comisión de servicios, es la existencia de un puesto de trabajo vacante y su urgente e inaplazable necesidad de que no siga vacante, es decir, de que tenga un titular, aunque sea por poco tiempo, por tiempo definido.

Esta decisión la ha de tomar la autoridad administrativa correspondiente, que es la que tiene que apreciar esas dos circunstancias objetivas: la vacante y la urgente e inaplazable necesidad, aunque siempre necesitará que un funcionario de carrera entre en la comisión de servicios, pues las ventajas del nuevo puesto de trabajo han de ser mayores que las del puesto que desempeña.

El funcionario ha de reunir los requisitos establecidos en la RPT para el desempeño del puesto de trabajo, pues, si no, es imposible la comisión de servicios con ese funcionario. De esta manera, sobre ello, el art. 64.1 del RGPPT dispone: *Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.*

Esta es la comisión de servicios voluntaria, la que se acepta por el funcionario de carrera –otro de sus requisitos indispensables, pero el RGPPT también prevé la opuesta, es decir, la forzosa o impuesta por la autoridad administrativa –en nuestro caso por el Presidente de la Corporación local a un funcionario, que es aún más anormal y excepcional. En este sentido, dice así el art. 64.2 del RGPPT:

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de





desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

2º. Características propias.

1) Sólo se produce por existencia de un puesto de trabajo vacante (art. 64.1), por lo que no cabe cuando el puesto de trabajo se le reserva a su titular, como sucede en la situación de servicios especiales.

2) La decisión es discrecional de la Corporación local, pues el precepto (art. 64.1) señala que «podrá», pero hay un concepto jurídico indeterminado que le induce a ella: «la urgente e inaplazable necesidad» (art. 64.1), lo que debe ser motivado con claridad y detalle. Los conceptos jurídicos indeterminados es lo que siempre exigen: ser motivados con suficiente y completa precisión. FERREIRA FERNÁNDEZ (26) destaca: «motivación que debiera tener naturaleza pública, con la finalidad de garantizar los derechos de los demás funcionarios.»

3) Tiene que haber identidad entre el puesto de trabajo vacante y el titular en comisión de servicios, ya que «el funcionario ha de reunir los requisitos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo» (art. 64.1). Así, la comisión de servicios está abierta a todos los funcionarios, que reúnan esos requisitos y cerrada para los que no los reúnan. El problema se presenta cuando hay dos o más funcionarios, que, reuniendo los requisitos, quieren acceder a la comisión de servicios. En este caso la Corporación local debe abrir un procedimiento objetivo interno de adjudicación, en el que quede constancia de quien es el aspirante de más mérito, aunque si la urgencia es la motivadora, este procedimiento la demora. Mas el mérito, la igualdad y la objetividad son principios constitucionales y la urgencia, no, con lo que ya sabemos qué es lo que hay que observar antes.

4) Por regla general es voluntaria, pues debe ser aceptada por el funcionario de carrera (art. 64.1), que en realidad va «de prueba» a ese nuevo puesto de trabajo, aunque en situaciones excepcionales extremas puede ser forzosa (art. 64.2).

5) Siempre es temporal. Así lo dice el art. 64.5 del RGPPT: puesto cubierto temporalmente. En su duración ha habido modificaciones al respecto. El Reglamento de Funcionarios locales de 1952 la fijó en seis meses como máximo, opción normativa que escogió el RD 2617/1985, de 9 de diciembre, de provisión de los puestos de trabajo (art. 6.1). Después el RD 28/1990, de 15 de enero, también de provisión de los puestos de trabajo la elevó a un año (art. 8.1), que es lo que el RGPPT establece y, de esta manera, en su art. 64.3 dice:

Las citadas comisiones de servicios (tanto la voluntaria como la forzosa) tendrán una duración máxima de un año.

6) Prorrogable. En los Reglamentos para la Administración General del Estado (1985, 1990 y 1995) siempre se ha admitido este carácter. El de 1985 admite una prórroga máxima de dieciocho meses (art. 6.2) y el de 1990, una año (art. 8.4). El vigente de 1995 sigue la misma directriz que el de 1990: un año. Dice el art. 64.3 del RGPPT: prorrogable por otro (año) en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo. En el fondo la duración máxima, incluidas prórrogas, jamás ha excedido de dos años (24 meses). ¿Cabe la prórroga automática, si sigue el puesto de trabajo vacante?, se pregunta MARTÍN BAUTISTA. Para ella, la Corporación local debe constatar que aún continúa la causa y ratificar con el funcionario su deseo de continuar. Pasada la prórroga, caduca la comisión de servicios, pero de todos es conocido el rebasamiento en muchos casos del tiempo máximo, existiendo abuso en esto y sirviendo la comisión de servicios para proveer el puesto de trabajo casi definitivamente por la





vía de hecho.

7) Reserva el puesto de trabajo al funcionario de carrera en comisión de servicios. El funcionario, que entra en comisión de servicios, no deja vacante su puesto de trabajo, sino que se le reserva hasta que se reintegra, en caso de no obtener como «propio» el puesto de trabajo, que desempeña en comisión de servicios mediante una previa convocatoria de concurso. Así dice el art. 64.6 del RGPPT: A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo. Así, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo, mientras su titular está en otro en comisión de servicios, no cabe la comisión de servicios, pues no se ha producido vacante.

8) El funcionario en comisión de servicios se encuentra en situación de servicio activo, pues la comisión de servicios no le interrumpe el servicio activo. Así lo dice el art. 3.c) del RD 365/1995, anteriormente citado. Por eso, el funcionario en comisión de servicios no está obligado a concursar a ese puesto de trabajo, cuando se convoca su provisión definitiva, pues él no ha dejado vacante en el de origen o «suyo propio». Su puesto inicial sigue «cubierto» por él, aunque en ese tiempo no lo desempeñe.

9) Revocabilidad. La comisión de servicios, cuando es voluntaria, puede ser revocada en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes implicadas. No lo dice en ningún sitio el RGPPT, pero es algo consustancial de lo voluntario. De ahí que MARTÍNEZ DE PISÓN APARICIO hable de «relación precarial». No obstante la decisión discrecional debe ser también motivada por imperativo además del art. 54.1.f) de la LRJAPAC.

10) La provisión definitiva necesaria del puesto de trabajo en comisión de servicios. Tiene que ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la RPT, pues así lo dice el art. 64.5 del RGPPT. El problema en las Corporaciones locales es que los concursos de provisión de puestos de trabajo no se convocan generalmente. El órgano, que decide la comisión de servicios en la Corporación local, es siempre el Presidente de la misma, que es el órgano competente dentro de ella. En esto hay que remitirse a las atribuciones del mismo en la LRBRL. En cuanto al cese y toma de posesión señala el art. 64.4 del RGPPT: Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios (entiéndase Resolución presidencial); si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:

- Convocatoria para presentación de currículum.
- Comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios.
- Resolución de Alcaldía otorgando, en su caso, la comisión de servicios.
- La resolución se notificará al interesado, y a los servicios implicados.

Examinado el expediente cabe concluir que se dan los requisitos exigidos en el art. 64 del RD 365/1995, de 10 de marzo (BOE día 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado, por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho,





en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión mediante comisión de servicios para varios puestos de Oficial de Policía Local de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 12848/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 9PFXRXXPQ9NLH2MLDGTP39X7N , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Convocar la provisión mediante comisión de servicios de varios puestos de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el B.O.P. de Sevilla, Tablón de anuncios y Sede y Portal de Transparencia municipal.

14º GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10040/2021. SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE TRES VEHÍCULOS PATRULLA PARA POLICÍA LOCAL: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar expediente de contratación del suministro en régimen de renting de tres vehículos patrulla para Policía Local, y **resultando:**

1.- En la actualidad, la Policía Local de Alcalá cuenta con cinco vehículos en renting, venciendo el contrato de renting de tres de ellos en el mes de mayo de 2022. Además se cuenta con dos vehículos patrullas matriculados en marzo de 2013, uno de ellos está matriculado en mayo de 2016, al tiempo que el otro viene sufriendo continuas averías. Además, se cuenta con una scooter con 13 años y cuatro motocicletas Yamaha XT 650 c.c.

2.- En este sentido, el parque móvil de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra es del todo insuficiente, pues si bien se cuentan con motocicletas, las mismas no son utilizadas por los turnos de noche, ni cuando las condiciones atmosférica son adversas, por lo que prácticamente deja a partir del mes de mayo del 2022, con tan solo tres vehículos patrulla para un turno, lo cual es totalmente insuficiente para el desempeño cotidiano de la labor policial.

3.- Esta insuficiencia se hace más notable, si cabe, cuando se pretende cubrir determinados servicios como carreras populares, cabalgatas, procesiones, etc., los cuales requieren la presencia de más personal de servicio y sobre todo que requiere movilidad para cubrir los distintos puntos por donde pasan las diversas comitivas.

4.- Asimismo, al disponer tan solo de estos tres vehículos, los mismos son utilizados durante las 24 horas del día, sin apenas descanso durante los 365 días del año, lo que conlleva un desgaste enorme, y, por lo tanto, un aumento en las averías de los mismos.

5.- Por todo ello, se hace necesario que se gestione lo antes posible la sustitución de los tres vehículos patrulla que vencen en el contrato, por tres nuevos vehículos de renting, pues ante la escasez de medios, se hace muy difícil de que por parte de la Policía Local se pueda dar respuesta a la demanda de servicios que se realizan, ni desarrollar todas y cada una de las funciones encomendadas por ley.

6.- En este sentido, se aconseja que para la adquisición de los vehículos destinado al servicio de la policía local se opte por la modalidad de renting por un tiempo de entre 48 meses, pues para un servicio de este tipo en el que los vehículos se encuentran en funcionamiento las 24 horas de los 365 días del año, es mucho más rentable que la adquisición mediante compra.





Este sistema ofrece una serie de múltiples ventajas.

- En primer lugar, se constata que hay una disponibilidad del total de los vehículos de forma inmediata, aplazándose el coste, mediante pagos mensuales, hasta la finalización del contrato, que en este caso es de cuatro años.
- En segundo lugar, se liberan funcionarios policiales de tareas de mantenimiento y reparación de vehículos, traslado a los talleres, pudiéndose dedicar, de este modo, a las labores estrictamente policiales y operativas.
- En tercer lugar, se establece la garantía de reposición del vehículo. Esto es, la flota operativa no disminuye, ya que, en caso de siniestros con inmovilización, los vehículos son repuestos inmediatamente en el plazo acordado.

7.- En definitiva, se estima que esta modalidad reduce el gasto de la administración, gestión y mantenimiento de la flota (personal, talleres, etcétera), permite mejor control de los costes (mantenimiento y averías), y propicia una mayor operatividad de los vehículos, así como una reducción del consumo de combustible como consecuencia de la modernización de la flota.

8.- Por otra parte, en cuanto al seguro, la cuota mensual puede incluir una parte proporcional del importe de la póliza, que estará gestionado en todo momento por la financiera o la compañía de renting.

9.- En la contratación que se propone con la aprobación del presente expediente, la empresa arrendadora se hará cargo del importe de las revisiones mecánicas de los vehículos, del coste de la reparación de posibles averías, así como de los cambios de neumáticos necesarios. En caso de avería o accidente, se podrá disponer de un vehículo de sustitución durante todo el tiempo de inmovilización de su automóvil habitual. Asimismo, se tendrá acceso a servicios exclusivos ofrecidos por el contratista, como menores tiempos de espera en talleres concertados, cita previa, tarjetas de combustible a precios especiales o asistencia en carretera 24 horas al día. Al poder optar a una renovación de los vehículos cada cierto tiempo, siempre se disfrutará de vehículos modernos, con lo último en seguridad y tecnología.

10.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 10040/2021, ref. C-2021/031, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro en régimen de renting de tres vehículos patrulla para Policía Local. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente:	Gobernación/Servicio de Policía Local
• Tramitación:	Ordinaria. Tramitación del gasto: anticipada.
• Regulación:	No armonizada
• Procedimiento:	Abierto
• Criterios de adjudicación:	Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:	Gabriel Solano Manchego, Jefe de Policía Local





<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 186.480,00 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 186.480,00 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 225.640,80 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de duración: 48 meses
<ul style="list-style-type: none">• Posibilidad de prórroga: No
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de entrega del suministro: 60 días
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: Sí

11.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

12.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

13.- En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (10040/2021, C-2021/031) incoado para la **contratación del suministro en régimen de renting de tres vehículos patrulla para Policía Local, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación**, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 3NA5F55KFYHTMYP5P2SDHCACG) y **anexo de prescripciones técnicas** (CSV n.º A76AYP2HXN6WEYJDX92WAXLED) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5. Asimismo, **la adjudicación del contrato**, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y en la Disposición Adicional 3 de la LCSP, estará condicionada a los siguientes requisitos:





- a) La existencia de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente y adecuado de la financiación municipal.
- b) La existencia de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa del respeto, en su caso, de los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para los gastos plurianuales.

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Gabriel Solano Manchego, Jefe de Policía Local.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

15º EDUCACIÓN/EXPTE.15825/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO Y EL REAL E ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración entre Ayuntamiento y el Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Sevilla, y **resultando**:

En un contexto de salud comunitaria como el actual, tan condicionado por el COVID-19, los programas de educación para la salud que inciden en aspectos de sensibilización y prevención son de sumo interés para la población en general y, por tanto, el Ayuntamiento ha de poner en valor todos los recursos de carácter comunitario que se encuentren disponible en esta materia.

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla realiza programas de Educación para la Salud de los que la ciudadanía alcalaña puede resultar beneficiaria.

El convenio que se propone no conlleva ningún coste económico adicional, ni incremento de gasto alguno. Básicamente lo que se acuerda es la colaboración del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Sevilla en los programas de Educación para la Salud que se puedan promover desde el Ayuntamiento, aportando recursos propios.

El acuerdo que se pretende tiene naturaleza de auténtico convenio entre el Ayuntamiento y una Corporación de Derecho Público reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulado por la Ley Estatal sobre Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, y Ley 10/2003, de 6 de noviembre, dado que su suscripción implica compromisos jurídicos entre las partes.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.

Las entidades que suscriben el referido convenio son competentes en la materia objeto del mismo, en virtud de los propios Estatutos del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, publicados en BOJA n.º 140 de 6 de agosto de 2014 y por parte del Ayuntamiento, la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) establece como competencia municipal la promoción, defensa y protección de la salud pública*





y, en concreto, la LAULA determina en su artículo 9.13 como competencias municipales:

- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.
- b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.
- d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que “sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, a donde se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, a cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, según el texto que figura en el expediente con Cód. Validación: 5YAYW6ZDEQXTHMXPY7RQG96J7

Segundo.- Notificar este acuerdo al Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

Tercero.- Facultar al delegado de Educación como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

16º IGUALDAD/EXPTE. 9368/2021. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ASOCIACIONES DE MUJERES. AÑO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de mujeres. Año 2021, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Igualdad se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de mujeres para la realización de proyectos y actividades.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de abril de 2021 conforme al texto que consta en el expediente 10710/2021 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 72MQK7E37SMQRRPAGT24ZY3K validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 117 de 24 de mayo de 2021, y corregidas en BOP n.º 119, de 26 de mayo del mismo año mediante nota aclaratoria.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones para regular el





procedimiento de concesión de Subvenciones a las Asociaciones de Mujeres de Alcalá de Guadaíra, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos y actividades a realizar dentro del período especificado en cada convocatoria, según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 66301/2318/48915 , con un crédito máximo de 10.000 €. ,

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12021000030327 por importe de 10.000 € acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por todo ello, la concejal-delegada de Igualdad y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones por la Delegación de Igualdad para proyectos y actividades a realizar por las asociaciones de mujeres, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2021, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 9368/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3YMFH5HS2ZXCDH23XT34SECGL validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 22 de abril de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 117 de 24 de mayo de 2021 y corregidas en BOP n.º 119, de 26 de mayo del mismo año

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 10.000 euros con cargo a la aplicación 66301/2318/48915 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base Nacional de Subvenciones:

Primero.-Personas beneficiarias.

Podrán solicitar las subvenciones de esta convocatoria, la asociaciones de mujeres inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención Han de tener sede o domicilio social ubicado en Alcalá de Guadaíra o disponer en éste de al menos un local con actividad permanente.

Segundo.- Objeto y finalidad de la concesión de subvención

Las subvenciones tienen por finalidad promover la participación social de las asociaciones de mujeres, como fórmula de combatir las desigualdades a las que las mismas han tenido que enfrentarse históricamente. Los proyectos y/o actividades han de ir dirigidas a promover la participación activa de las mujeres en el municipio, prevenir la violencia de género, la promoción de la corresponsabilidad en el ámbito social y familiar, la promoción y protección de la salud de las mujeres y la promoción de actividades relacionadas con los objetivos contemplados en el Pacto Andaluz por la Igualdad de Género.





Tercero.- Bases reguladoras

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 10710/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV 72MQK7E37SMQRRPAGT24ZYZ3K (validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 157, de 24 de mayo de 2021 y corregidas en BOP n.º 119, de 26 de mayo del mismo año

Cuarto.- Cuantía, financiación y pago de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establece un crédito de 10.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 66301/2318/48915 del presupuesto para el ejercicio 2021.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada, con justificación diferida, en un solo plazo por la cantidad concedida

Quinto.- Gastos a subvencionar

Los gastos objeto de la subvención deberán ser devengados y abonados desde el uno de enero de 2021 hasta tres meses posteriores a la concesión de la subvención.

Sexto.- Otros datos

La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria."

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la Delegación de Igualdad.

17º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8008/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA RELATIVA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2020: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2020, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2020 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2020; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2009.

Dicha convocatoria fue publicada en el BOP número 152, de 2 de julio de 2020, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

Las subvenciones tienen por objeto favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social; a procurar la atención y promoción de colectivos





socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social; a apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad así como a impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

Con fecha 23 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de ayudas a las entidades sociales sin ánimo de lucro que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y solicitaron participar en la misma, por un importe total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2312.4891409.

Asimismo, con fechas 29 y 30 de diciembre de 2020 se registró comunicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de su plataforma, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones.

El art. 14 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, los arts. 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, recogen los aspectos relacionados con la justificación económica de los importes concedidos.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Finalizado el periodo de ejecución, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuenta justificativa de las subvenciones otorgadas, se ha presentado por parte de las entidades beneficiarias la documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de las subvenciones, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 14 de septiembre de 2021, obrante en el expediente.





Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por las siguientes entidades sociales, en relación al 100% de las subvenciones percibidas para proyectos sociales, dentro de la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social de fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2020:

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
AE.CC	"Una vida por vivir"	4.200,00 €
ASOCIACIÓN AFAR	"Apoyo al tratamiento de desintoxicación y reinserción de personas con problemas de adicción"	5.000,00 €
ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN	"El Camino a la Plena Inclusión"	3.000,00 €
BANCO CAPTACIÓN DE ALIMENTOS	"Promoviendo hábitos saludables"	700,00 €
ASOCIACIÓN SALUD MAÑANA	"Rehabilitación e integración social de personas con daño cerebral adquirido, trastornos neurológicos y niños con trastornos del desarrollo"	350,00 €
PLATAFORMA VOLUNTARIADO ALCALÁ DE GUADAÍRA	"Potenciando al voluntariado y sus asociaciones en Alcalá de Guadaíra"	4.500,00 €
ASOCIACIÓN AFEAES	"Programa de Estimulación Cognitiva en domicilio a través de herramientas de entrenamiento online"	2.000,00 €
ASOCIACIÓN PROLAYA	"Vida Independiente"	5.000,00 €
ASOCIACIÓN ÁMBAR-21	"Programa de intervención Socioeducativa en la UED Ámbar-21"	4.500,00 €
ASOCIACIÓN ASAENES	"Activos en Salud para la Promoción de la Autonomía en Personas con Problemas de Salud Mental y sus Familias"	6.100,00 €





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ASOC. ALCALAREÑA DE EDUCACIÓN ESPECIAL (AA.EE)	"Atención a familias sumando capacidades"	3.350,00 €
ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE FIBROMIALGIA (AFA)	"Proyecto Bracelet"	1.000,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Motivación de urgencia

JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PROPUESTA SOBRE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES REGULADAS EN LA ORDEN TMA/957/2021 DE 7 DE SEPTIEMBRE PARA LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 8 DE OCTUBRE DE 2021.

Con fecha 13 de septiembre de 2021 se publica en BOE n.º 219 la Orden TMA/957/2021 de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

En su artículo 7 se establece que *"las solicitudes se presentarán de conformidad con el contenido previsto en el Anexo de la presente Orden, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria ..."* con lo que el plazo finaliza el próximo día 13 de octubre.

El artículo 7.2.b) dispone que, *"en los supuestos del artículo 5.1.b) se adjuntará el acuerdo adoptado por el órgano local correspondiente por el que se asume el compromiso de elaborar el Plan de acción de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana, así como el de asumir las previsiones del apartado 2 del artículo 5. El acuerdo incluirá también una memoria o propuesta de trabajo, con una extensión no superior a diez páginas ..."*.

La "memoria o propuesta de trabajo" a la que se hace referencia ha sido redactada y firmada con fecha de hoy, 8 de octubre de 2021, por lo que, consecuentes con lo expuesto, y considerando que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo día 13 de los corrientes, se hace necesario incluir este punto en el Orden del Día por el turno de urgencia.

18º1 TRANSICIÓN ECOLÓGICA/EXPT. 16612/2021/PROPUESTA SOBRE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE





SUBVENCIONES REGULADAS EN LA ORDEN TMA/957/2021 DE 7 DE SEPTIEMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PILOTO DE PLANES DE ACCIÓN LOCAL DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA, QUE SE ENMARCA EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.- Examinado el

expediente que se tramita para aceptar y participar en la convocatoria para la presentación de solicitud de subvenciones reguladas en la Orden TMA/957/2021 de 7 de septiembre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española, que se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, publicó el pasado lunes 13 de septiembre de 2021 (BOE nº 219), la Orden TMA/957/2021 de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El objeto de las ayudas es financiar la elaboración de proyectos piloto de Planes de Acción local de la Agenda Urbana Española que garanticen, en un plazo razonablemente corto, su alineación con los objetivos, la metodología de trabajo y el enfoque transversal, estratégico e integrado propuestos por aquélla. Dicho plazo no podrá exceder de un año a contar desde la publicación de la convocatoria.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, mediante Resolución 2021/2210 del Concejal Delegado de Transición Ecológica, se acordó la contratación menor del servicio de asistencia técnica para la “Elaboración del Plan de Acción de la Agenda Urbana 2030 de Alcalá de Guadaíra”, siendo la duración del contrato de doce meses desde la notificación de la Resolución, habiéndose realizado ésta con fecha 6 de septiembre de 2021.

El programa de ayudas descrito en la Orden TMA/957/2021 contribuye a la consecución de los objetivos generales de la Política Palanca 1 sobre «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura», y, en concreto a la Inversión 6, de la Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia denominado «Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana».

El artículo 3 de la Orden establece que tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas, entre otros, “las Entidades Locales, entendiendo por tales los municipios, con independencia de su tamaño y población”.

El artículo 5 establece los requisitos condicionantes de la convocatoria, cuyo tenor literal es:

1. Será requisito condicionante para la participación en esta convocatoria de ayudas la acreditación de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Haber iniciado los trabajos de elaboración de los Planes de acción a los que se refiere el artículo 1 con anterioridad a la fecha de la publicación de esta convocatoria y haber superado el proceso de evaluación que ha permitido identificarlos como proyectos piloto de la Agenda Urbana Española.
 - b) Haber iniciado los trabajos de elaboración del Plan de Acción pero no haber superado aún el proceso referenciado en la letra a), o estar en disposición de realizar un proceso de integración de planes, programas y actuaciones





preexistentes que guarden relación con los objetivos estratégicos de la Agenda Urbana Española y que, alineándolos con nuevas iniciativas que los complementen, sean susceptibles de conformar un Plan de Acción en aplicación de la metodología de trabajo y el enfoque transversal, estratégico y holístico propuestos por aquella.

2. Serán igualmente requisitos condicionantes para la participación en esta convocatoria de ayudas:

a) Asumir formalmente el compromiso de poner a disposición del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el Plan de Acción aprobado definitivamente, para que éste permita su conocimiento generalizado a través de la página web de la Agenda Urbana Española y

b) *Suscribir el compromiso de remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la información derivada de la evaluación y seguimiento del citado Plan de Acción, mediante el sistema de indicadores propuesto por la Agenda Urbana, al menos cada tres años durante el tiempo de vigencia previsto para el Plan de Acción.*

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se encuentra en la situación descrita en el artículo 5.1.b), por lo que, conforme dispone el artículo 7.2.b) de la Orden, a la solicitud de participación se adjuntará el acuerdo adoptado por el órgano local correspondiente por el que se asume el compromiso de elaborar el Plan de acción de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana, así como el de asumir las previsiones del apartado 2 del artículo 5. El acuerdo incluirá también una memoria o propuesta de trabajo, con una extensión no superior a diez páginas, que desarrollará los siguientes contenidos:

- La motivación del solicitante para elaborar el Plan de Acción.
- La identificación del órgano y proceso elegido para liderar o coordinar la articulación transversal e integrada de los diversos intereses sectoriales implicados.
- La relación de planes, proyectos y actuaciones en los que ya se está trabajando, alineados con los objetivos estratégicos de la AUE.
- La identificación provisional de los principales retos del Municipio o Entidad y una previsión de las posibles actuaciones o medidas con las que se pretendan afrontar, también alineadas con los objetivos de la Agenda.
- El cronograma o calendario de trabajo previsto para la elaboración del Plan y la propuesta orientativa de presupuesto para la elaboración del Plan de Acción y sus actuaciones asociadas.

En cumplimiento de esta norma, la Jefa de Sección de Licencia de Actividades ha redactado la preceptiva “Memoria o Propuesta de Trabajo”, con CSV 5D5WLC2LEK9WKY4P92QZEKDM3, y que forma parte del expediente.

Igualmente, entre la documentación que acompañe a la solicitud deberá incluirse una declaración responsable de adecuación al principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La cuantía de las ayudas consistirá en una cantidad fija por beneficiario teniendo en cuenta los diferentes umbrales de población según las cifras oficiales del Padrón referidas al 1 de enero de 2020 y publicadas por el INE, y en concreto, para los municipios entre 50.001 y 100.000 habitantes, la cuantía será de 200.000,00 €. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la consecución del objeto de esta





convocatoria, con las garantías de calidad que requiere la misma y de conformidad con los requisitos de la metodología que requiere la propia Agenda Urbana, así como aquellos otros que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la aprobación definitiva del Plan de Acción local de la Agenda Urbana Española, o que se hayan realizado a partir del 1 de marzo de 2020. No serán subvencionables, en ningún caso, los gastos correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar y participar del procedimiento regulado por la Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segundo.- Asumir el compromiso de elaborar el Plan de Acción de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana Española.

Tercero.- Aprobar la Memoria o propuesta de trabajo con CSV 5D5WLC2LEK9WKY4P92QZEKDM3, redactada conforme al contenido establecido en el artículo 7.2.b) de la Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre.

Cuarto.- Asumir formalmente el compromiso de poner a disposición del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el Plan de Acción aprobado definitivamente, para que éste permita su conocimiento generalizado a través de la página web de la Agenda Urbana Española.

Quinto.- Suscribir el compromiso de remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la información derivada de la evaluación y seguimiento del citado Plan de Acción, mediante el sistema de indicadores propuesto por la Agenda Urbana, al menos cada tres años durante el tiempo de vigencia previsto para el Plan de Acción.

Sexto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

